



3096

04-07-2023

ORD.: _____/

ANT.: CASO AP007T0002015

MAT.: Deniega Entrega de la información por motivos que indica

SANTIAGO,

A : CONSUELO LEAL LEAL

**DE : EUGENIA VIDAL PERALTA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO**

Se ha recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo Primero de la Ley N° 20.285 que señala lo siguiente: **“Caso derivado desde el Minvu a través de Ord. 602 de fecha 09 de Junio de 2023: Solicito a la ilustre Municipalidad de Puento Alto las ordenes de compra que tengan que ver con la remodelación, demolición, expropiación, y todo lo relacionado a la infraestructura de las villas El Volcán San José I, II y III en formato excel. Solicito los documentos de entre el 2010 al 2023. Los documentos se piden conforme al Principio de Divisibilidad, contenido en la Ley 20.285, para que se tarjen o editen los datos que eventualmente debiesen mantenerse bajo reserva según el artículo 21 de la misma ley. Se piden, asimismo, bajo el Principio de la Oportunidad, del mismo cuerpo legal, para que en caso de pedir una rectificación de la solicitud, requerir el pronunciamiento de terceros o darle traslado a otra entidad pública, se haga con la máxima celeridad a objeto de evitar tramites dilatorios. Por último, los documentos se solicitan teniendo en cuenta que de manifiestarse la oposición de un tercero, para que esta proceda debe estar (fundada en una de las causas de reserva contenidas en el artículo 21 ya citado”.**

En virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de dicho cuerpo legal, en especial, su artículo 21, cumpla con informarle que las villas Volcán San José 1, 2 y 3 corresponden a proyectos con más de 15 años por lo cual la información requerida no se encuentra disponible ni sistematizada fácilmente, por lo que extraer la misma requeriría desviar a los funcionarios de sus funciones habituales requiriendo 8000 horas hombre aproximadamente.

Expuesto lo anterior, su solicitud debe denegarse en atención a los siguientes fundamentos:

1.- Lo dispuesto en la Ley 20.285, artículo 21, 1, C: “Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”.

Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante este órgano el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que usted puede acudir de la presente respuesta ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, solicitando su amparo al derecho de acceso a la información de conformidad al artículo 24 de la Ley 20.285.

Esta decisión deberá incorporarse en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 20.285.

Saluda atentamente a Ud.



EUGENIA VIDAL PERALTA
ABOGADA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO
POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX. N°7223 DE 09.12.2014
Y RES. EX N°978 DE 28.02.2019

CASO AP007T0002015

Distribución

- Destinatario
- Dirección
- Contraloría Interna
- SIAC - OIRS
- Oficina de Partes

Usted encuentra toda la información sobre programas habitacionales y políticas de vivienda y urbanismo:
www.minvu.cl.